

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 2748

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 11.235 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas

hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Septiembre de 1900. —El Director general, *Pablo de Alzola*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba:

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia, serán de cuenta del contratista.

6.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista, desde el día en que dé principio á los trabajos hasta el en que se reciban, queda obligado á entregar mensualmente, antes del día

15 de cada mes, al Pagador de la provincia, la cantidad de 50 pesetas mensuales.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas excedieran de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Madrid 28 de Septiembre de 1900. —El Director general, *Pablo de Alzola*.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2780

Habiendo desaparecido de su casa, desde 30 de Septiembre próximo pasado, Juan Antonio Muñoz Moyano, domiciliado en Puelblonuevo, de esta provincia, natural de Cabeza del Buey (Badajoz), de veinte y seis años de edad, estatura alta, lleva sombrero color chocolate, blusa azul clara, pantalón azul oscuro y alpargatas, y sordo-mudo de nacimiento, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención de dicho individuo, poniéndolo á disposición de mi autoridad.

Córdoba 13 de Octubre de 1900.—
El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Circular núm. 2787

DIPUTACION PROVINCIAL CONVOCATORIA

Convocada por segunda vez la excelentísima Diputación provincial para que celebrara las sesiones del segundo periodo semestral, sin que hayan podido tener efecto por falta de número de señores Diputados, he acordado convocarla nuevamente para el día 26 de los corrientes, á las dos de su tarde, é imponer la multa que determina el art. 66 á los que no han concurrido ni justificado su falta de asistencia, y conminar con las penas que señala el 133 de repetida ley á los que reincidan.

Córdoba 16 de Octubre de 1900.—
El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Circular núm. 2788

GANADERÍA

Próxima la época de recaudación de los derechos que por las leyes de Policía pecuaria pertenecen á la Asociación general de Ganaderos del Reino, prevengo á los Alcaldes de esta provincia que, sin pretexto ni excusa de ninguna clase, abonen al recaudador D. Federico Martínez las cuotas de la anualidad corriente, vencida en fin de Febrero último; y á los deudores de atrasos por este concepto les ordeno satisfagan sus descubiertos, evitándome recurrir á medidas de rigor con los Ayuntamientos que resulten morosos en el cumplimiento de esta obligación.

Córdoba 16 de Octubre de 1900.—
El Gobernador, JUAN DE ORBE.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA DE CORDOBA

Circular núm. 2789

Para dar cumplimiento á las instrucciones recibidas del Excmo. señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y en atención á que los Maestros de las Escuelas públicas de los partidos judiciales de Baena, Bujalance, Cabra, Castro del Río, Fuente Obejuna, Lucena, Montilla, Monto-

ro, Posadas, Priego y La Rambla, no eligieron Habilitado el 8 de Septiembre último, día señalado al efecto, he acordado se proceda á nueva elección para que designen la persona que ha de ejercer dicho cargo en sus respectivos partidos, cuyo acto se efectuará en el salón capitular y ante el Alcalde de la cabeza de los mismos el 24 del corriente, á las once de su mañana, con las mismas formalidades y obligaciones que se señalaron por esta Junta en su circular de 29 de Agosto próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 30 del mismo.

Lo que he dispuesto se publique en el presente número para su más exacto cumplimiento, quedando obligados todos los Alcaldes de los pueblos que constituyen los partidos judiciales que se mencionan á dar conocimiento de esta circular á todos los Maestros, Maestras y Auxiliares de sus localidades, á los efectos consiguientes.

Córdoba 15 de Octubre de 1900.—
El Gobernador Presidente, Juan J. de Orbe.— El Secretario, Rafael González.

Circular núm. 2790

Para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 22 del Real decreto de 2 del actual, ha acordado esta Junta se anuncie por concurso, y por término de quince días, contados desde el en que se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL, la provisión del cargo de Habilitado de todos los Maestros jubilados y pensionistas afectos á esta provincia, por cuyo servicio habrán de percibir el premio del 1 y 1/2 por 100 sobre el importe líquido de todas las partidas que figuren en las nóminas de los mismos, siendo condición indispensable para entrar en posesión del referido destino, la de prestar fianza á satisfacción de la Junta, por la cantidad de 8.200 pesetas en metálico, en valores ó en fincas que la representen.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Gobernador Presidente de esta Corporación, dentro del expresado plazo, determinando en ellas las fincas ó valores de la fianza que han de presentar, para en su vista resolver lo que proceda.

Córdoba 15 de Octubre de 1900.—
El Gobernador Presidente, Juan J. de Orbe.— El Secretario, Rafael González.

Ayuntamientos

VILLAFRANCA

Núm. 2751

Don Ricardo Herrera y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal se arriendan á venta libre los derechos de consumos que se devenguen en esta población y su término durante los tres años inmediatos de 1901, 1902 y 1903; y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 277 del reglamento del ramo, se hacen constar las advertencias siguientes:

1.^a La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa.

2.^a Dicho acto tendrá efecto el día primero de Noviembre próximo, dándose principio á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma.

3.^a La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.^a Son objeto del arriendo todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa 1.^a del impuesto y los alcoholes y aguardientes.

5.^a El importe de los derechos y de los recargos autorizados, que servirá de tipo para la subasta, consiste en la cantidad de veinte y cuatro mil setecientos setenta pesetas veinte y nueve céntimos, por cada uno de los tres años que comprende el contrato, según el estado siguiente:

	Consumos	Alcoholes y aguardientes	Sal común	TOTALES
Nota del Tesoro. Pesetas	10.000	790 50	1.581	12.371 50
Recargo de una décima. Pesetas	1.000	79 05	158 10	1.237 15
Recargo del 3 por 100 de cobranza. Pesetas	300	23 71	47 43	371 14
Recargo municipal del 100 por 100. Pesetas	10.000	790 50	*	10.790 50
TOTAL. Pesetas	21.300	1.683 76	1.786 53	24.770 29

6.^a El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

7.^a Para hacer posturas habrá de consignarse la cantidad de 1.238 pesetas 51 céntimos, ó sea el 5 por 100 del tipo anual de la subasta.

8.^a El rematante prestará fianza en metálico por el importe de la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en Villafranca á doce de Octubre de mil novecientos.—
Ricardo Herrera.

CORDOBA

Núm. 2758

De conformidad con lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de

Abril último, se convoca el oportuno concurso para contratar, por el quinquenio que comenzará en 1.^o de Enero próximo, y con arreglo á las bases que desde hoy quedan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, el arrendamiento de los edificios que hayan de ocupar dentro de sus respectivas demarcaciones las escuelas públicas de párvulos de los distritos de la derecha é izquierda de esta población; la de adultos del de la izquierda; las elementales de ambos sexos de las parroquias de San Miguel, Salvador, Villa y San Juan; la de niñas de las de San Pedro y Ajerquía; las de igual clase de las de Santa Marina y San Andrés y la de la de San Lorenzo, y la subvencionada de niños del barrio del Espíritu Santo.

En su virtud, los propietarios de fincas urbanas que deseen tomar parte en dicho concurso formularán, en pliegos de papel de la clase 11.^a, y presentarán en aludida Sección de Fomento, en las horas hábiles de oficina, durante el término de treinta días, contados desde el de la fecha, sus proposiciones, sin que en los tipos de renta excedan del límite fijado en mencionadas bases, debiendo acomodarse aquellas al siguiente

MODELO

D. F. de T., vecino de....., con cédula personal de..... clase, núm....., que exhibe, enterado de las bases del concurso anunciado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital para la contratación de edificios destinados á escuelas públicas, ofrece para la de..... del distrito de....., la casa de su propiedad núm....., calle de....., parroquia de....., comprometiéndose, de ser aceptada su proposición, á formalizar el arrendamiento por tiempo de cinco años, contados desde el 1.^o de Enero próximo, en la suma de..... (tantas pesetas) en cada uno de ellos, con arreglo á las condiciones en tales casos usuales y corrientes en esta localidad.

Fecha y firma.

Córdoba 11 de Octubre de 1900.—
J. L. Velasco.

AGUILAR

Núm. 2759

Don Manuel Belmonte Estepa, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por la Junta municipal de la misma se ha adoptado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal, alcoholes y sus recargos, para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda en el próximo año natural de 1901, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales, ante la respectiva comisión del Ayuntamiento, el día que haga diez después de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de doce de la mañana á dos de la tarde. En la primera hora de la subasta se admitirán posturas á todos los ramos reunidos por término de cinco años, y á falta de licitador se admitirán en la segunda proposi-

ciones á todos los ramos reunidos también, y por término de un año y pujas á la llana. Dichas proposiciones han de cubrir en este segundo caso el presupuesto total de 139.593'11 pesetas á que ascienden en un año los derechos del Tesoro, recargo transitorio, 3 por 100 de gastos de cobranza y conducción y recargo municipal; y en el primero cinco veces la expresada cantidad, ó sea el importe de igual número de anualidades.

Las condiciones y presupuesto que obran en el expediente respectivo estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha, para cuantas personas quieran enterarse, las cuales, ajustadas á reglamento, se dan aquí como reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores; teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito la cantidad de un 5 por 100 de los tipos como garantía, á los efectos del art. 277, párrafo 7.º del reglamento, cantidad que será devuelta terminado el acto á aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

El rematante será puesto en posesión del arriendo el día 1.º de Enero de 1901, sin perjuicio de la aprobación de la Administración, ó de lo que esta resuelva, quedando obligado á prestar fianza previa en garantía del cumplimiento del contrato, consistente en una cuarta parte de la suma por que se le adjudique el servicio, bien en metálico, papel del Estado al precio de cotización, ó fianza hipotecaria en fincas rústicas ó urbanas, libres de todo gravámen.

Los derechos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

Y para general conocimiento se publica y fija el presente en Aguilar á doce de Octubre de mil novecientos. —M. Belmonte.

BLAZQUEZ
Núm. 2756

Don Luis Esquinas Cabrera, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Administración de Hacienda de esta provincia el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir el encabezamiento de consumos, y elegido el medio de arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas por tiempo de uno á cinco años, tendrá este efecto el día 28 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana, siendo el tipo anual del remate el de 5.936 pesetas 11 céntimos, y la garantía para hacer postura el cinco por ciento del mismo, que previamente consignará el proponente en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta en el acto de la celebración de la subasta; siendo la garantía que habrá de prestar el rematante el importe de la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, bien en efectivo metálico ó constituyendo una hipoteca en fincas que sean del agrado

del Ayuntamiento, prefiriéndose la garantía en efectivo.

Las demás condiciones constan en el expediente de subasta que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición de la persona que desee consultarlo, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Cupo del Tesoro y recargos que han de servir de tipo en la subasta:

ESPECIES	Cuota del Tesoro. Pesetas	Décima del recargo. Pesetas	3 por 100 de cobranza. Pesetas	Recargo municipal. Pesetas	Total general. Pesetas
Carnes de todas clases.....	737 40	73 74	22 13	737 40	1 570 67
Líquidos.....	927 18	92 72	27 82	927 18	1 974 90
Granos y sus harinas.....	375 25	37 52	11 24	375 25	799 26
Pescados.....	16 55	1 66	50	16 55	35 26
Jabón duro y blando.....	102 62	10 26	3 08	102 62	218 58
Carbones.....	30	3	90	30	63 90
Conservas.....	27	2 70	81	27	57 51
Sal común.....	554	55 40	16 62	554	626 02
Alcoholes, aguardientes y licores.....	277	27 70	8 31	277	590 01
TOTAL.....	3.047	304 70	91 41	2.493	5 936 11

Blazquez 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Luis Esquinas.—El Secretario, Pedro Molleja.

RUTE
Núm. 2761

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el día 24 del actual, á las dos de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Capitulares la subasta para el arrendamiento del servicio del alumbrado público de esta villa, durante catorce meses, contados desde 1.º de Noviembre próximo á 31 de Diciembre de 1901, hallándose de manifiesto en esta Secretaría municipal el pliego de condiciones que ha de servir de base á referida subasta, para que puedan examinarlo cuantos deseen interesarse en la misma.

Rute 11 Octubre de 1900.—Mariano Roldán.

BUJALANCE
Núm. 2771

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que rectificado el padrón industrial que ha de servir de base á la formación de la matrícula

del próximo año de 1901, queda expuesto al público por término de ocho días en esta Secretaría de Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados y exponer las reclamaciones que crean pertinentes.

Bujalance 13 de Octubre de 1900.—Salvador de Castro y Coca.

CASTRO DEL RIO
Núm. 2772

Don José Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al objeto de dar cumplimiento al reglamento vigente de contribución industrial, convoco por el presente, á tenor de lo preceptuado en el artículo 84 del citado reglamento, á todos los individuos del gremio de tiendas de vinos, aguardientes y licores del país, para que el día quince de los corrientes, á las diez de la mañana, concurren á esta Casa Capitular, á fin de proceder á la elección de Síndicos Clasificadores; advirtiéndole que la falta de asistencia ó la negativa de los concurrentes á deliberar y votar serán considerados como renuncia expresa de su derecho á dicha elección, siendo aquellos nombrados de oficio por la Administración, en virtud del artículo 85 del repetido reglamento.

Castro del Río 11 de Octubre de 1900.—José Navajas Moreno.—El Secretario, José Osuna.

MONTORO
Núm. 2773

Hago saber: que terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula que ha de regir en el próximo año de 1901, queda expuesto al público por plazo de ocho días, en esta Secretaría municipal, donde los interesados podrán examinarlo y hacer por escrito las observaciones que tengan por conveniente.

Montoro 12 de Octubre de 1900.—Fernando Cañete.

ALMEDINILLA
Núm. 2774

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta del arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos de esta villa, durante los tres años de 1901 á 1903, por falta de licitadores, tendrá lugar un segundo remate el día veinte y dos del corriente, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Capitulares, bajo los tipos y condiciones anunciadas para el primero, y que constan en el expediente que obra en esta Secretaría Capitular, en cuyo segundo remate serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe fijado para la subasta.

Almedinilla 13 de Octubre de 1900.—Cristóbal García.

LA VICTORIA
Núm. 2783

Don Francisco Giménez y Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto municipal ordinario para

el año natural de 1901, se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos que lo crean conveniente.

La Victoria 5 de Octubre de 1900.—Francisco Giménez.

SANTAELLA
Núm. 2757

Don Antonio Llamas Palma, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo aparecido sin dueño conocido en el cortijo de la Saladilla, de este término municipal, dos lechones, el uno con la oreja derecha rajada y la parte posterior despuntada, y el otro la derecha hoja de parra y la izquierda golpe en la parte posterior, se anuncia al público para que en el plazo de veinte días puedan presentar sus legítimos dueños las reclamaciones justificadas correspondientes; advirtiéndose que si transcurre referido plazo sin que nadie lo verifique, se enagenarán en pública licitación.

Santaella 11 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio Llamas.—El Secretario, Epifanio Martínez.

DOS TORRES
Núm. 2750

Don Francisco García Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ultimado en borrador el padrón de los industriales de este distrito municipal, para el año de 1901, dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, para que pueda ser examinado y deducirse contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Dos Torres 10 de Octubre de 1900.—Francisco García Arévalo.

GRANJUELA
Núm. 2753

Don José María Jurado Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 8 del actual se ha aparecido en este término municipal y sitio denominado Ojo de Buey, una yegua de las señas siguientes: cerrada, de estatura mediana, calzada de tres piés y con lunares blancos en los costillares.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos.

Granjuela 10 de Octubre de 1900.—José M. Jurado.

VILLAVICIOSA
Núm. 2754

Don Cleto Infante Muñoz, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de presupuesto extraordinario confeccionado por la comisión respectiva para atender á los gastos de la formación del Censo de población, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, como preceptúa el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Villaviciosa 11 de Octubre de 1900.—Cleto Infante.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

(Continuación)

EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA

RESUMEN general de los terrenos denunciados por las Juntas municipales de extinción de la langosta, como sospechosos de contener el germen ó canuto de la plaga, cuya relación se publica en cumplimiento del art. 5.º del Reglamento fecha 21 de Julio de 1879, para la ejecución de la ley vigente de extinción de la langosta:

Término municipal.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DE LA FINCA	CULTIVOS	Superficie. Hectáreas
	Sra. Marquesa de Casariego...	Tobosas.....	Cereales, encinares y pastos.	280
	Idem	Alamosa.....	Idem.....	285
	Idem	Egidillos.....	Idem.....	100
	Idem	Rasero.....	Idem.....	70
	Idem	Correales Bajero.....	Idem.....	60
	Idem	Correales Cimero.....	Idem.....	70
	Idem	Fuente la Zarza.....	Idem.....	110
	Idem	Aguanosa.....	Idem.....	100
	Idem	Monterias.....	Idem.....	25
	Idem	Horcajo.....	Idem.....	90
	Idem	Mancjada.....	Idem.....	90
	Idem	Cruces.....	Idem.....	90
	Idem	Moroquiel.....	Idem.....	120
	Idem	Trescientas.....	Idem.....	45
	Idem	Aldea Vieja.....	Idem.....	60
	Idem	Trapillos y Moheda.....	Idem.....	144
	Idem	Barquera.....	Idem.....	70
Hinojosa....	D. Francisco Morillo Cárdenas.	Cordobilla, Boyeros y Navarredonda.....	Idem.....	100
	Dionisio Trucios.....	Hato de los Duros.....	Idem.....	50
	D.ª Florencia Trucios.....	Estepa.....	Idem.....	30
	Josefa Godoy.....	Cabeza Aguila.....	Idem.....	25
	Dolores Valverde.....	Setecientas.....	Idem.....	40
	D. Pedro Gallardo.....	Mataborracha, Quintillo, Guijo	Idem.....	200
	Varios vecinos de la localidad.	Cerro y arroyo Cohete, Cruz de Aguado, Quinto de la Antigua (Patudas), Marroquiles, Perú, Toledo y Cuartanero..	Id., olivares, viñedos y monte bajo.....	650
	Idem	Cártama.....	Idem.....	150
	Idem	Jarales.....	Olivares, cereales, viñas y monte bajo.....	160
	Idem	Quintos Calzadilla y Tagarrosos	Cereales, encinar y pastos...	350
	Idem	Lotes ó antiguos comunes.....	Idem.....	700
	Idem	Dehesa del E. S. y Hojasrrasas	Idem.....	530
	D. Francisco Gadeo Civico.....	Idem de Sanguijuela.....	Monte alto y bajo.....	1443 33
	José Castillejo.....	Adelfilla.....	Pastos y monte bajo.....	2448 40
	Manuel Tienda.....	La Loma.....	Alcornocal y monte bajo.....	2285 58
	El mismo.....	Dehesa de Mata.....	Idem y pastos.....	1360 70
	D. José López Roldán.....	Chamiceros.....	Idem y monte bajo.....	1398 03
	Luis Gómez Pérez.....	Nava de los Corchos.....	Idem y pastos.....	1101 78
	Juan López Vélez.....	Olivar Nava de Santa María...	Olivar.....	154 25
	Juan Luis Velasco.....	Zahurdilla.....	Alcornocal y monte bajo.....	112 01
Hornachuelos	Carlos Jofra.....	El Peñón.....	Idem.....	253 66
	Francisco Mesa.....	La Cardosa.....	Idem y pastos.....	26 72
	Amador Jiménez.....	Sevillana.....	Olivar.....	26 72
	D.ª Angeles Navas.....	Arenales.....	Idem y monte bajo.....	790 22
	María Benito.....	Barrera.....	Encinar y pastos.....	114 26
	D. José Gómez.....	Aljabares.....	Olivar, alcornocal y pastos..	8263 35
	Sr. Conde de San Bernardo..	Mondillos.....	Alcornocal y pastos.....	31 40
	D. Tiburcio Alba y D. Joaquín Alarcón...	Rincón.....	Idem.....	1713 88
	Joaquín Tienda.....	Mosqueros.....	Pastos y encinar.....	1234 42
	Juan Lino Martos.....	Membrillejo y Era Alta.....	Chaparral y pastos.....	20
	Sres. Blanco y Moreno.....	Loma de los Fresnos.....	Idem.....	30
	D.ª Pilar y D. Bartolomé Valenzuela.....	Torrubia.....	Idem.....	30
	D. Juan y D. Andrés Martos..	Cantarero.....	Idem.....	35
	Demetrio y D. Martin Sánchez.....	Vacadiña.....	Idem.....	10
Montoro.....	José Sánchez.....	Cabezadas de Endrinar.....	Idem.....	30
	Juan Ramón Delgado.....	Fresnedilla.....	Idem.....	40
	Alfonso Cano Pozuelo.....	Posteruelos.....	Idem.....	10
	Bernabé Cachinero.....	Loma de los Tontos.....	Idem.....	10
	Juan Lino Martos.....	Bretónica.....	Idem.....	8
	Sra. Condesa de la Vega del Pozo	Loma de las Jaras.....	Idem.....	10
	D. Miguel Gutiérrez Copado..	Colonia de la Duquesa.....	Idem.....	20
	Andrés Caballero.....	La Vega.....	Encinar y pastos.....	2
Obejo.....	Ricardo Torres.....	Idem.....	Idem.....	1
	Bernabé Padilla.....	Idem.....	Idem.....	2
	Antonio Alcaide.....	Idem.....	Idem.....	2

(Continuará.)

JUZGADOS

BAENA

Núm. 2775

Don Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades civiles y militares y á la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de una yegua pelo colorado, cerrada, de alzada la marca, la pata izquierda del menudillo abajo blanca y un luce-ro no muy señalado en la frente, la cual le fué hurtada, en el día de ayer, al vecino de esta villa Salvador Rodríguez Fernández, en el sitio que llama-man Peñón de San Marcos, término de esta población, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Baena á tres de Octubre de mil novecientos.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalance.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios, en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.